

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JAIRO ENRIQUE PAZ
DDO: JORGE EDUARDO MILLÁN LOZADA
RAD: 76001-31-05-010-2014-00752-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022

De la revisión del expediente se observa que mediante auto No. 154 del 1 de febrero de 2017 (Fl.127 PDF#01), se tuvo por secuestrado el bien inmueble identificado bajo el número de matrícula 370-6219, sin embargo, por encontrarse en litigio derechos proindivisos de bien inmueble, debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 595 y numeral 11 del artículo 563 del CGP, y en consecuencia deberá comunicarse al señor Guillermo Alberto Millán Lozada, en calidad de copartícipe del bien inmueble secuestrado, advirtiéndole que en todo lo relacionado con aquél debe entenderse con el secuestre.

Dicho trámite estará a cargo de la parte ejecutante, quien deberá acreditar ante el despacho la constancia de envío y recibido de la correspondiente comunicación.

Por otra parte, se evidencia que la parte ejecutada no se pronunció respecto del avalúo del bien inmueble presentado por el ejecutante (PDF#07 del expediente digital), razón por la cual se declarará en firme en cuantía de **\$314.992.722**.

Ahora bien, encontrándose pendiente fijar audiencia donde se llevará a cabo diligencia de remate del bien inmueble en mención, debidamente embargado y secuestrado, a ello se procederá teniendo en cuenta la fecha más próxima disponible en la agenda de programaciones del despacho.

La base de la licitación se fija en **\$110.247.453**, correspondiente al 70% del 50% del bien inmueble secuestrado, porcentaje que corresponde al derecho proindiviso del ejecutado; sin embargo, para efectos de ser aceptado como postulante o hacer postura para el remate, deberá consignar previamente ante el Despacho (cuenta depósitos judiciales Banco Agrario de Colombia) el valor correspondiente al 40% del avalúo del bien (para el caso de la parte proindiviso propiedad del ejecutado), siendo dicha suma a consignar, un total de \$62.998.544.00 mcte.

Dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 105 del CPTSS y artículo 450 del CGP, debiéndose librar la correspondiente fijación en lista la cual deberá ser publicada en la secretaría del despacho; igualmente, la parte ejecutante deberá dar publicidad en un periódico de amplia circulación y en 3 de los lugares más concurridos, debiendo aportar la respectiva constancia al despacho.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: COMUNICAR al señor Guillermo Alberto Millán Lozada, en calidad de copartícipe del bien inmueble bajo número de matrícula 370-6219, advirtiéndole que en todo lo relacionado con aquél debe entenderse con el secuestre. Trámite que está a cargo de la parte ejecutante, quien deberá acreditar ante el despacho la constancia de envío y recibido de la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: DECLARAR EN FIRME el avalúo del bien inmueble identificado bajo número de matrícula 370-6219, en cuantía de **\$314.992.722**.

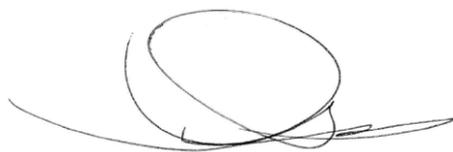
TERCERO: FIJAR como fecha y hora para la realización de audiencia de remate de conformidad con el artículo 448 del CGP, el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**.

CUARTO: La base de la licitación se fija en **\$110.247.453**, correspondiente al 70% del 50% del bien inmueble secuestrado, porcentaje que corresponde al derecho proindiviso del ejecutado; sin embargo, para efectos de ser aceptado como postulante o hacer postura para el remate, deberá consignar previamente ante el Despacho (cuenta depósitos judiciales Banco Agrario de Colombia) el valor correspondiente al 40% del avalúo del bien (para el caso de la parte proindiviso propiedad del ejecutado), siendo dicha suma a consignar, un total de \$62.998.544.00 mcte.

QUINTO: Dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 105 del CPTSS y artículo 450 del CGP, debiéndose librar la correspondiente fijación en lista la cual deberá ser publicada en la secretaría del despacho; igualmente, la parte ejecutante deberá dar publicidad en un periódico de amplia circulación y en 3 de los lugares más concurridos, debiendo aportar la respectiva constancia al despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 de mayo de 2022

En Estado No. 82 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 099
Santiago de Cali, 19 de mayo de 2022

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROBERTO LOZANO MARMOLEJO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2015-00142-00

Una vez verificada la página web del Banco Agrario, se observa título judicial **No. 469030002672279** del 22 de julio de 2021 por valor de **\$7.000.000**, consignado por la demandada, por concepto de costas procesales; razón por la cual se ordenará el desarchivo de las presentes diligencias y se ordenará la entrega del título a la Dra. CAROLINA PINZON BANGUERA identificada con C.C. No. 1.130.588.419 y T.P. No. 184.384 del CSJ, pago que se tendrá como cumplimiento parcial de la obligación adeuda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA Y PAGO del depósito judicial **No. 469030002672279** del 22 de julio de 2021 por valor de **\$7.000.000**, a la Dra. CAROLINA PINZON BANGUERA identificada con C.C. No. 1.130.588.419 y T.P. No. 184.384 del CSJ, pago que se tendrá como cumplimiento parcial de la obligación adeuda.

TERCERO: Una vez entregado el título ordenado, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 de mayo de 2022

En Estado No. 82 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020180009900

DEMANDANTE: AURA CECILIA ARANGO OSPINA

DEMANDADO: COLPENSIONES. Y OTRO

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2022

Auto interlocutorio No.112

Contestada la demanda por parte de la Vinculada y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL. En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de la VINCULADA HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, **el día 06 de julio de 2022, a las 4:00 pm**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. MIGUEL ENRIQUE GALLON con .CC. 16.744.380 abogada titulado en ejercicio con T.P No. 105290 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte Vinculada Hospital Universitario del valle del Cauca

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _20 de mayo de 2022

En Estado No. 82 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE
Palacio de justicia "Pedro Elias Serrano" Piso 9 torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020140083900
DEMANDANTE: LUZ AMPARO IBARGUEN ZAMBRANO

**PROCESO ACUMULADO: MARGARITA MORENO SALAMANDO. RAD.
11001310503420150063900. JDO. 34 LABORAL CTO DE BOGOTA.**
DEMANDADO: UGPP.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 136
Santiago de Cali, _19 de mayo de 2022

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito allegado el 22 de abril de 2022 por la Dra. DAYAN ANDREA TENORIO vía correo electrónico, a través del cual aporta Auto No. 000500 de febrero 9 de 2022 expedido por la UGPP, en el que se aduce por la demandada presentarse incongruencias en los valores de los montos pensionales reconocidos en las decisiones de instancia (sentencia de 2ª Instancia), frente al valor proyectado de la pensión de jubilación que le fuera sustituida a las reclamantes, no correspondiendo al valor actualizado de la pensión para 2021, que en criterio de la UGPP, debe corresponder a \$4.116.833.17 (100%), con lo ordenado por el Tribunal que arroja \$5.161.062.00.

Considera el Despacho que lo indicado en dicho auto de la UGPP, tiene que ver con asunto eminentemente aritmético en la cuantificación y/o actualización de mesada pensional, cuyo calculo y condena la impuso el Tribunal superior de Cali, sala laboral al modificar los porcentajes para las reclamantes y fijando retroactivos para las mismas y si bien la corrección de errores aritméticos puede llevarse a cabo de oficio, también lo es que corresponde realizarlo al juez que la dicto, razón que impone a este despacho es remitir el expediente al Superior a efectos que dicha entidad determine lo pertinente, puesto que esta oficina de Circuito no puede modificar la sentencia proferida por el superior, en tanto generaría causal de nulidad al tenor del art. 133-2 del C.G.P.

Por lo expuesto se DISPONE:

1º. ABSTENERSE este Despacho de pronunciarse y/o modificar de forma alguna la sentencia de segunda instancia proferida por el H.T.S. de Cali Sala laboral No. 238 del 15 octubre de 2021, en Sala presidida por el H Magistrado JORGE EDUARDO RAMIREZ MAYA.

2º. REMITASE la totalidad del expediente al H.T.S. SUPERIOR DE CALI, para lo pertinente respecto del auto No. ADP-000500 de febrero 9 de 2022 emitido por la UGPP.

NOTIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. _82____, se notifica a las partes
el presente auto.
Cali, __20 de mayo de 2022__
Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS